



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MILSEISCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

----- (4672) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada  
"AGROIN PANAMÁ S.A." -----

----- Panamá, 05 de septiembre de 2024 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve- setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente la Licenciada **JANETH DAYANA MIRANDA**, abogada en ejercicio, mujer, panameña, mayor edad, portadora de la cedula de identidad personal número cuatro- setecientos treinta y nueve- novecientos quince (4-739-915) actuando en sus propio nombre y representación, personas a quienes doy fe que conozco, y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "**AGROIN PANAMÁ S.A.**" con arreglo a la legislación de la República de Panamá, bajo la normas de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) el cual se transcribe en la copia de este documento.-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe de ser inscrita y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho-ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiunos (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934 mayores de edad, Vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos antes mencionados por ante mi el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y

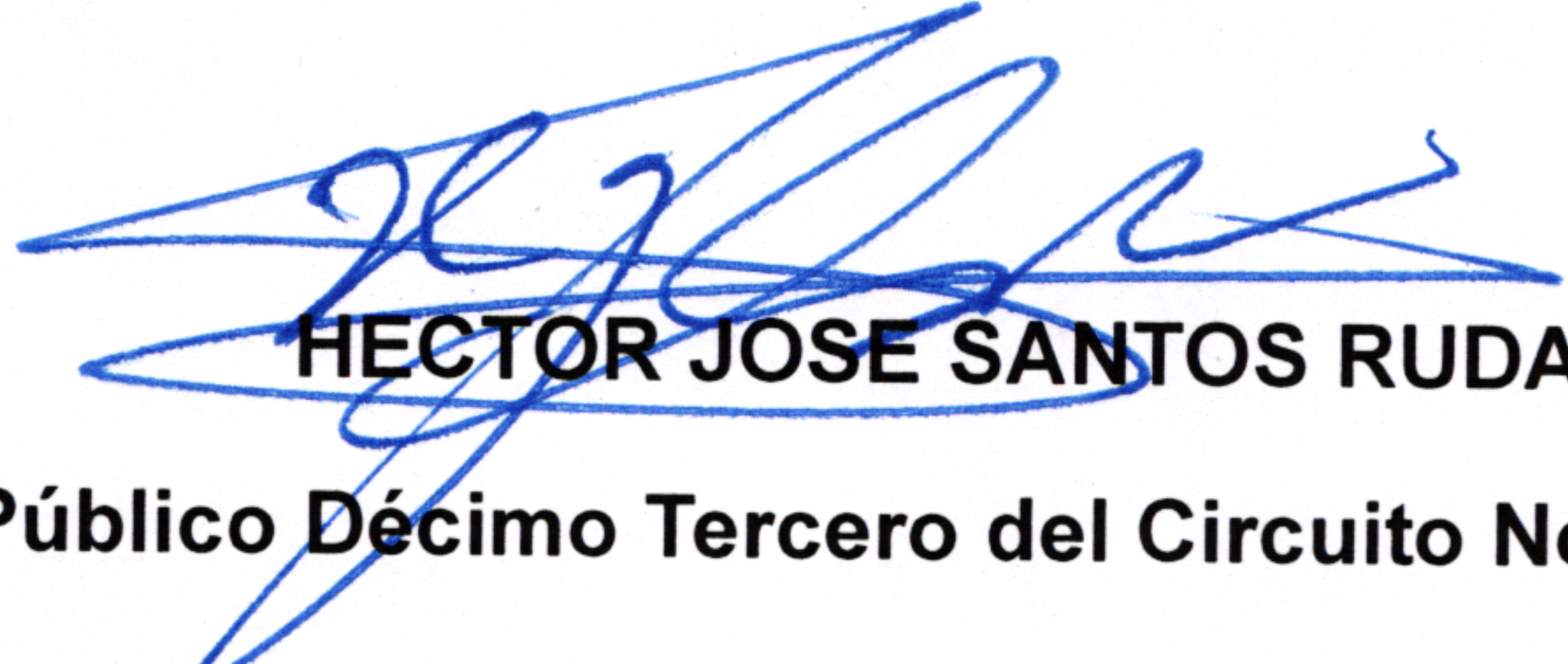


DOS. (4672)

  
**JANETH DAYANA MIRANDA**

  
**CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**

  
**MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**

  
**HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**

**Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá**





**PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**  
**“AGROIN PANAMÁ S.A.”**

Organizada bajo la ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. Los suscriptores: CHAU YUIN LOO LAU DE HAU, mujer panameña, mayor edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número N-19-905, MIAO FENG LUO LAU DE LEÓN, mujer, Panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número N-19-1355, LI JUAN LUO DE NG, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cedula de identidad personal N. E-8-62719, todos domiciliados en la República de Panamá, con el fin de constituir la sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sus enmiendas sobre Sociedades Anónimas y las reformas al Código de Comercio por el Decreto-Ley No. 5 de 2 de julio de 1997, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan:

**ARTÍCULO PRIMERO**

El nombre de la sociedad será: AGROIN PANAMÁ S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

La duración de la sociedad será perpetua, a contar de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público. No obstante, puede acordarse su disolución y liquidación en cualquier tiempo, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO**

La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá y podrá, por acuerdo de la Junta Directiva, establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior.

**ARTÍCULO CUARTO**

La sociedad tiene como fines y objetivos los siguientes:

- (a)-La Sociedad se dedicará principalmente a las siguientes actividades económicas: prestaciones de servicios tales como: la agroindustria, ganadería, agricultura, compra y venta de agroquímicos en general, así como cualquier actividad lucrativa y lícita.
- (b)-La sociedad podrá comprar o de cualquier modo adquirir, poseer, vender, traspasar, permutar, hipotecar, y dar en prenda acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por la sociedad.



(c)-También podrá dedicarse a las siguientes actividades, apicultura, agroecología, agrotecnia, fitopatología, entomología, economía agrícola, Biología.

(d)-a la importación y exportación de todo tipo de productos.

(e)- Además podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales, a la minería, a la agricultura a la ganadería, a la importación y exportación de bienes y servicios, a la prestación de casas nacionales extranjeras, a la adquisición, alquiler y venta de bienes raíces, podrá celebrar toda clase de contratos civiles. laborales mercantiles y administrativos, podrá formar parte de otras sociedades, recibir fideicomisos y dar finanzas y garantías a favor de socios y terceros, cuando en virtud de ella perciba retribuciones económicas: Para lograr sus fines podrá disponer en cualquier forma de todo tipo de derechos reales o personales, bienes muebles, darlos y tomarlos en arrendamiento, venderlos. hipotecarlos, pignorarlos y en general disponer de ellos en forma más amplia y a cualquier otro tipo de negocios lícitos

(f)- Establecer, gestionar y llevar a cabo en general cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por el Decreto-Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), y por otras leyes, fines todos los que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

El capital social autorizado es de diez mil balboas (B/.10,000.00) dividido en cien (100) acciones nominales de un valor nominal de cien balboas (B/.100.00) cada una, todas con los mismos derechos y privilegios. Cada acción dará derecho a un voto. El capital social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y derechos relativos a dichas acciones. Las acciones solo podrán ser emitidas en forma nominativa y no se permite la emisión de acciones al portador, los suscriptores suscriben 1 acción cada uno.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

La Junta Directiva de la sociedad autorizará la emisión de acciones de la sociedad y proveerá su colocación.



**ARTÍCULO SÉPTIMO**

La dirección y la administración de los negocios y bienes de la sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva elegidos por la Asamblea General de Accionistas quienes podrán ser o no ser accionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO**

Los primeros directores y dignatarios de la sociedad serán:

| Nombre                    | No. Documento | Cargo                 |
|---------------------------|---------------|-----------------------|
| MIAO FENG LUO LAU DE LEÓN | N-19-1355     | DIRECTOR / PRESIDENTE |
| CHAU YUIN LOO LAU DE HAU  | N-19-905      | DIRECTOR / SECRETARIO |
| LI JUAN LUO DE NG.        | E-8-62719     | DIRECTOR / TESORERO   |

Todos con domicilio en la provincia de BOCAS DEL TORO, República de Panamá.

**ARTÍCULO NOVENO**

El Representante Legal de la sociedad será EL PRESIDENTE y en su ausencia cualquiera persona que designe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

La Junta Directiva podrá hacer, alterar y derogar los Estatutos de la sociedad, si los hubiere, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades de capital social que mantendrá la sociedad en reserva para cualquier fin lícito.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO**

La Junta Directiva podrá mantener una o más oficinas y llevar los registros de la sociedad en el lugar y en la forma que la misma Junta en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO**

Todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en cualquier lugar o lugares, dentro o fuera de la República de Panamá. En todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas o de Junta Directiva, cualquier accionista o director, como sea el caso, podrá hacerse representar y votar por apoderado, quien no necesita ser accionista ni director y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.



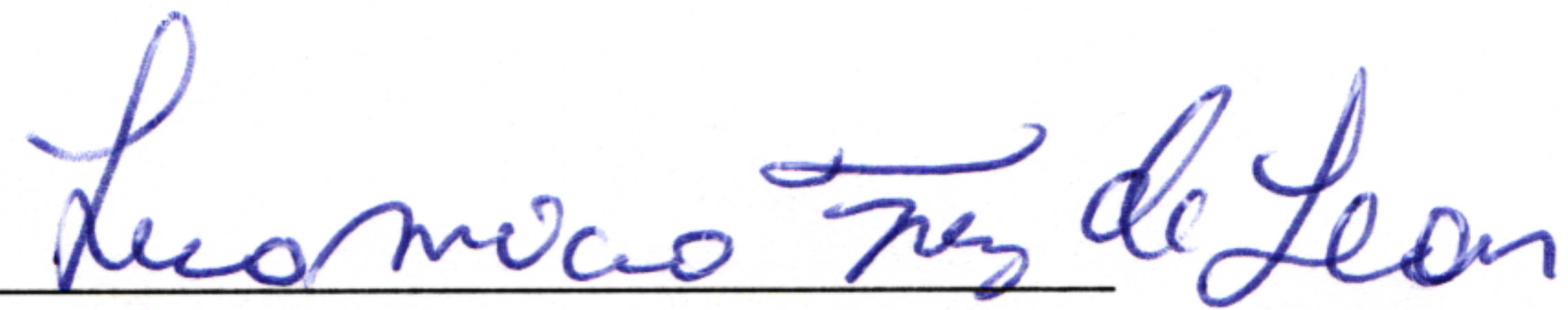
En el evento de que las reuniones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva sean celebradas por teléfono, telefax o por otro medio de comunicación electrónica, se entenderán como válidas las resoluciones que éstas sean adoptadas y aprobadas, sólo en aquellos casos en que los accionistas, directores, sus representantes o mandatarios nombrados al efecto, hayan estado directamente en comunicación por cualesquiera de los medios mencionados. En estos casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes hayan estado en comunicación. Dos (2) de los directores o sus apoderados constituyen el quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva.

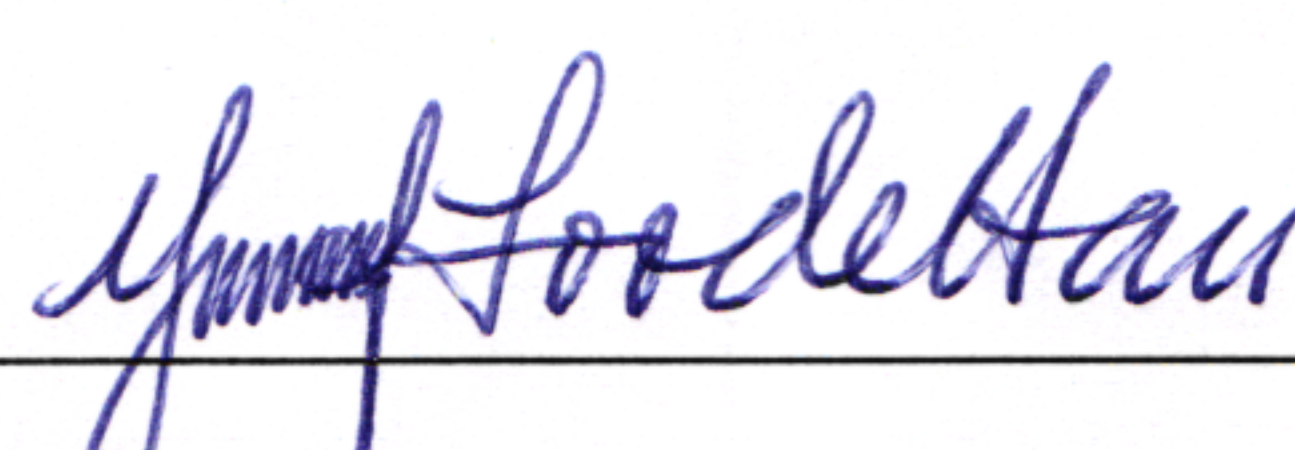
#### **ARTÍCULO DECIMOTERCERO**

La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualesquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República, siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los directores, dignatarios, a la Junta Directiva y a los accionistas de la sociedad quedan sujetos a dicha reserva.

#### **ARTÍCULO DECIMOCUARTO**

El Agente Residente de la sociedad será la licenciada JANETH DAYANA MIRANDA, abogada litigante, mujer, panameña, mayor edad, portadora de la cedula de identidad personal n° 4-739-915, código CUR: PN-0000015304-05383, con oficinas en David, edificio Brencan, frente al Fantastic casino, oficina No. 5A, corregimiento de David, Distrito de David, Ciudad de Panamá, quien podrá ser removida de su cargo en cualquier momento constando por notificación escrita anticipadamente.

  
**MIAO FENG LUO LAU DE LEÓN**  
**PRESIDENTE**

  
**CHAU YUIN LOO LAU DE HAU**  
**SECRETARIA**

 4-739915



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Janeth Dayana**  
**Miranda**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 20-FEB-1983  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 12-ABR-2016 EXPIRA: 12-ABR-2026

**4-739-915**









REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Miao Feng  
Luo Lau de Leon



NOMBRE USUAL: Miao Fung Loo  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-MAR-1973  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 14-OCT-2016 EXPIRA: 14-OCT-2026

N-19-1355



*Luo miao Feng de Leon*







REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Chau Yuin**  
**Loo Lau de Hau**



NOMBRE USUAL: Jenny Loo De Hau  
FECHA DE NACIMIENTO: 10-SEP-1970  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 27-MAY-2015 EXPIRA: 27-MAY-2025

**N-19-905**





